

Bogotá D.C. miércoles, 13 de marzo de 2024



SPF

Al responder cite este Nro.  
20245380330661

Doctor  
LUIS CARLOS REYES HERNÁNDEZ  
Director General  
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN  
[coordinacion\\_enlace@dian.gov.co](mailto:coordinacion_enlace@dian.gov.co)  
Bogota

Asunto: convenio interadministrativo DIAN – DNP.

Apreciado señor Reyes:

Reciba de nuestra parte la siguiente carta de intención para la celebración de convenios interadministrativos con entidades públicas, para la entrega de información de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y el Departamento Nacional De Planeación – DNP:

## **I. Naturaleza jurídica**

- 1) El Departamento Nacional de Planeación (DNP) organismo del sector central de la administración pública nacional, perteneciente a la Rama Ejecutiva del poder público en el orden nacional, con NIT. 899.999.011-0, con domicilio en Bogotá D.C, es un Departamento Administrativo y depende directamente de la Presidencia de la República y que tiene como objetivos fundamentales: *"... la coordinación y diseño de políticas públicas y del presupuesto de los recursos de inversión, la articulación entre la planeación de las entidades del gobierno nacional y los demás niveles de gobierno; la preparación, el seguimiento de la ejecución y la evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos del sector público, así como realizar en forma permanente el seguimiento de la economía nacional e internacional y proponer los estudios, planes, programas, y proyectos para avanzar en el desarrollo económico, social, institucional y ambiental, y promover la convergencia regional del país..."* (Decreto 1893 de 2021 art. 2)

- 2) De conformidad al Decreto 1893 de 2021<sup>1</sup>, el artículo 17 establece entre otras funciones de la Dirección de Pobreza y Focalización del DNP, en el numeral 9. *"Adecuar, sistematizar y mantener en funcionamiento un banco de las principales fuentes primarias de información social"*.

Así mismo, los numerales 5 y 7 (entre otros) del artículo 17 ibídem, dispone que son funciones de la Subdirección de Pobreza y Focalización, entre otras, la de *"Definir los lineamientos de implementación, operación, de las metodologías y los controles de calidad que requiera el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (Sisbén)...Coordinar la integración de instrumentos y registros administrativos de las entidades que ofertan programas sociales, garantizando su interoperabilidad y actualización"*

- 3) El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia consagra que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"* y que *"las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*.
- 4) El artículo 5º de la Ley 489 de 1998, establece que los organismos administrativos ejercerán con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo, entendiéndose que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política, deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la rama ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos.

Aunado a lo anterior, el artículo 6º de la mencionada ley establece que: "[...]"

---

<sup>1</sup> Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación

*las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.” (Subrayado fuera del texto).*

Que el artículo 95 ibidem, señaló la posibilidad que tienen las entidades públicas de **asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas** o de prestar de manera conjunta, los servicios en el marco de sus competencias. Así mismo señaló que, para materializar dicha actividad, los organismos y entidades administrativas podrán celebrar acuerdos, convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

## II. Información requerida y periodicidad

En cuanto a la información requerida por parte de DNP, se establece la siguiente:

- **Información exógena**

Compuesta por los siguientes formularios:

<b>Nombre del formulario</b>	<b>No. de formulario</b>
PAGOS O ABONOS EN CUENTA Y RETENCIONES PRACTICADAS	1001
IMPUESTO A LAS VENTAS POR PAGAR (DESCONTABLE)	1005
IMPUESTO A LAS VENTAS POR PAGAR (GENERADO) - IMPUESTO AL CONSUMO	1006
INGRESOS RECIBIDOS	1007
SALDO DE CUENTAS POR COBRAR AL 31 DE DICIEMBRE	1008
SALDO DE CUENTAS POR PAGAR AL 31 DE DICIEMBRE	1009
INFORMACIÓN DE SOCIOS, ACCIONISTAS, COMUNEROS Y/O COOPERADOS	1010
MOVIMIENTOS CUENTAS DE AHORRO Y CORRIENTE	1019
INFORMACION DE INVERSIONES EN CDT	1020
FONDOS DE INVERSION COLECTIVA	1021
APORTES VOLUNTARIOS A PENSIONES VOLUNTARIAS, AFC Y AVC	1022
CONSUMOS CON TARJETA DE CREDITO	1023
PRESTAMOS BANCARIOS	1026
VENTAS DE BIENES Y DERECHOS A TRAVES DE NOTARIAS	1032
INFORMACION DE REGISTROS CATASTRALES	1406
INFORMACION DE REGSITROS CATASTRALES E IMPUESTO PREDIAL	1076
INFORMACION VEHICULOS	1480
IMPUESTO DE INDUSTRIA COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS	1481
INFORMACION RENTAS DE TRABAJO Y PENSIONES	2276

Se requieren todos los campos de cada uno de los anteriores formularios

Periodicidad: Bimestral

- **Declarantes de renta personas naturales**

## Formulario 210

De acuerdo con lo expuesto por la Coordinación, según correo del 9 de febrero de 2024, en cuanto a la solicitud de Renta, se requieren las casillas correspondientes a Ingresos del Formulario 210.

Periodicidad: Bimestral a partir del segundo semestre de la vigencia, una vez inicia la presentación de la declaración, de acuerdo con el calendario tributario.

- **Registro Único Tributario – Rut Personas Naturales**

Bloque de identificación – casillas 25, 26, 31, 32, 33 y 34

Bloque de ubicación – casillas 38, 39, 40, 41, 42, 44 y 45

Bloque de clasificación – casillas 46 y 48

Periodicidad: Bimestral

- **Facturación electrónica personas naturales**

Nómina electrónica: Se requiere pagos a personas naturales, contenidos en los siguientes Xpaths:

Documento Soporte de Pago de  
Nómina Electrónica:  
NominaIndividual.

<b>Campo</b>	<b>Xpath</b>
TipoTrabajador	<a href="#">/NominaIndividual/Trabajador/@TipoTrabajador</a>
SubTipoTrabajador	<a href="#">/NominaIndividual/Trabajador/@SubTipoTrabajador</a>
TipoDocumento	<a href="#">/NominaIndividual/Trabajador/@TipoDocumento</a>
NumeroDocumento	<a href="#">/NominaIndividual/Trabajador/@NumeroDocumento</a>
PrimerApellido	<a href="#">/NominaIndividual/Trabajador/@PrimerApellido</a>
SegundoApellido	<a href="#">/NominaIndividual/Trabajador/@SegundoApellido</a>
PrimerNombre	<a href="#">/NominaIndividual/Trabajador/@PrimerNombre</a>
OtrosNombres	<a href="#">/NominaIndividual/Trabajador/@OtrosNombres</a>
LugarTrabajoPais	<a href="#">/NominaIndividual/Trabajador/@LugarTrabajoPais</a>
LugarTrabajoDepartamentoEstado	<a href="#">/NominaIndividual/Trabajador/@LugarTrabajoDepartamentoEstado</a>
LugarTrabajoMunicipioCiudad	<a href="#">/NominaIndividual/Trabajador/@LugarTrabajoMunicipioCiudad</a>
LugarTrabajoDireccion	<a href="#">/NominaIndividual/Trabajador/@LugarTrabajoDireccion</a>
SalarioIntegral	<a href="#">/NominaIndividual/Trabajador/@SalarioIntegral</a>
Sueldo	<a href="#">/NominaIndividual/Trabajador/@Sueldo</a>
Forma	<a href="#">/NominaIndividual/Pago/@Forma</a>
Metodo	<a href="#">/NominaIndividual/Pago/@Metodo</a>
Banco	<a href="#">/NominaIndividual/Pago/@Banco</a>
TipoCuenta	<a href="#">/NominaIndividual/Pago/@TipoCuenta</a>
NumeroCuenta	<a href="#">/NominaIndividual/Pago/@NumeroCuenta</a>
FechaPago	<a href="#">/NominaIndividual/FechasPagos/FechaPago</a>

Factura electrónica: Se requiere personas naturales obligadas a facturar y personas naturales a las que se les genera una factura por una compra.

Campo	Xpath
RegistrationName	<a href="#">/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyTaxScheme/cbc:RegistrationName</a>
CompanyID	<a href="#">/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyTaxScheme/cbc:CompanyID</a>
ID	<a href="#">/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyTaxScheme/cac:RegistrationAddress/cbc:ID</a>
IdentificationCode	<a href="#">/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyTaxScheme/cac:RegistrationAddress/cac:Country/cbc:IdentificationCode</a>
Name	<a href="#">/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyTaxScheme/cac:RegistrationAddress/cac:Country/cbc:Name</a>
RegistrationName	<a href="#">/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cbc:RegistrationName</a>
CompanyID	<a href="#">/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cbc:CompanyID</a>
ID	<a href="#">/Invoice/cac:AccountingSupplierParty/cac:Party/cac:PartyLegalEntity/cac:CorporateRegistrationScheme/cbc:ID</a>
PayableAmount	<a href="#">/Invoice/cac:LegalMonetaryTotal/cbc:PayableAmount</a>
@currencyID	<a href="#">/CreditNote/cac:LegalMonetaryTotal/cbc:PayableAmount/@currencyID</a>
LineExtensionAmount	<a href="#">/Invoice/cac:InvoiceLine/cbc:LineExtensionAmount</a>
@currencyID	<a href="#">/Invoice/cac:InvoiceLine/cbc:LineExtensionAmount/@currencyID</a>

Periodicidad: Bimestral

Es importante señalar que, si bien en la presente carta de intención se detallan los formularios actualmente vigentes, en todos los casos las actualizaciones a los formularios que realice la DIAN formarán parte integral del proceso de intercambio sin que se requieran nuevas aprobaciones y/o documentos adicionales a esta carta de intención.

### III. Justificación y uso de la información

#### REGISTRO UNIVERSAL DE INGRESOS – RUI

El intercambio de información entre la DIAN y el DNP - El Registro Social de Hogares permitirá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 2294 de 2023. En tal sentido, el Registro Social de Hogares (RSH) será la fuente de información para la construcción del Registro Universal de Ingresos (RUI), para lo cual la información aportada por la DIAN contribuirá a que el RUI determine los ingresos de la población a través de estos registros

administrativos y así facilitar la determinación de los potenciales beneficiarios de los subsidios de manera eficiente y con información actualizada.

Como se mencionó anteriormente, en la Ley 2294 de 2023, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, se incluyó el artículo 70 que crea el Registro Universal de Ingresos -RUI:

*“ARTÍCULO 70°. REGISTRO UNIVERSAL DE INGRESOS. Créese el Registro Universal de Ingresos -RUI- administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP- con el propósito de determinar la focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social.*

*Para la consolidación del Registro Universal de Ingresos -RUI-, el Departamento Nacional de Planeación -DNP- podrá usar los datos recopilados de fuente primaria de los que se alimenta el Registro Social de Hogares -RSH-, así como la autodeclaración de información de ingresos y socioeconómica de personas y hogares. La autodeclaración se realizará a través de los instrumentos que disponga el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, y el tratamiento de la información allí contenida se administrará de conformidad con lo previsto en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, 1712 de 2014, 2157 de 2021 o las normas que las modifiquen ...”*

La estimación de los ingresos a partir de la información consolidada requerirá que el RUI use múltiples fuentes de información para llegar a conformar tres grupos de población de acuerdo con la completitud de información en el RSH:

- Población con información completa para aproximar un ingreso observado: pertenecientes al sector formal de la economía, realizando pagos al Sistema General de Seguridad Social -SGSS-, declarando renta o con ingresos formales reportados en la información de fuentes como la DIAN y la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA de Ministerio de Salud.
- Población con características observadas: que a pesar de no tener información de ingresos, cuentan con información de caracterización a

partir de otras fuentes del RSH como la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, el Sistema de Matrícula Estudiantil de Educación Básica y Media, el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, el Registro de localización y caracterización de personas con discapacidad RLCPD, listados censales, reportes de TRANSUNION y EXPERIAN sobre su capacidad de pago e información complementaria recogida a través de Sisbén. Para esta población, el ingreso supondrá la utilización de un modelo de estimación a partir de características observadas en registros administrativos.

- iii) El tercer grupo, corresponde a las personas que no se encuentran registradas en los registros administrativos y que, para que sea posible asignar una clasificación deberán acercarse a las oficinas municipales para diligenciar un formulario que recoja exclusivamente la información faltante de modo que sea posible estimar el nivel de ingresos de su hogar.

- **Marco normativo justificación de la necesidad de información**

1. Que el artículo 16 del Decreto Ley 2150 de 2005, modificado por el artículo 14 de la Ley 962 de 2005, consagra el principio de colaboración, al prever: *"(...) Será permitido el intercambio de información entre distintas entidades oficiales, en aplicación del principio de colaboración."* *"(...) Cuando una entidad pública requiera información de otra entidad de la Administración Pública, ésta dará prioridad a la atención de dichas peticiones, debiendo resolverlas en un término no mayor de diez (10) días, para lo cual deben proceder a establecer sistemas telemáticos compatibles que permitan integrar y compartir información de uso frecuente por otras autoridades"*. En ese sentido, se permite el intercambio de información entre entidades públicas en caso de que requieran comprobar la existencia de alguna circunstancia necesaria para la solución de un procedimiento o petición de los particulares.
2. Así mismo, el Decreto 235 del 28 de enero de 2010<sup>2</sup>, en materia de intercambio de información entre entidades públicas, establece:

---

<sup>2</sup> Por la cual se regula el intercambio de información entre entidades para el cumplimiento de funciones públicas

3. **ARTICULO 1º.** *Los requerimientos de información que se hagan por entidades estatales a otras entidades del estado, en cumplimiento de una función administrativa o en ejercicio de una facultad legal o por los particulares encargados de una función administrativa, no constituyen solicitud de un servicio y por ende no generan costo alguno para la entidad solicitante.*
4. El artículo 2º del mismo Decreto, dispone que, para efectos del intercambio de Información, las entidades deberán establecer mecanismos magnéticos, electrónicos o telemáticos para integrar, compartir y/o suministrar la información que por mandato legal se requiere, o permitir el acceso total dentro del marco de la Constitución y el derecho fundamental a la intimidad, a las bases de datos completas que requieran otras entidades para el ejercicio de sus funciones.
5. El artículo 3º- modificado por el artículo 1º del Decreto 2280 de 2010, señaló que: *"Para efectos de formalizar el intercambio de información, de manera ágil, oportuna y confiable, las entidades públicas o los particulares encargados de una función administrativa podrán emplear el mecanismo que consideren idóneo para el efecto, tales como cronograma de entrega, plan de trabajo, protocolo o convenio, entre otros".*
6. A su turno, el artículo 159 de la Ley 1753 de 2015 modificadorio del artículo 227 de la Ley 1450 de 2011, establece la obligatoriedad de suministro de información, así: *"Para el desarrollo de los planes, programas y proyectos incluidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en general para el ejercicio de las funciones públicas, las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas, pondrán a disposición de las entidades públicas que así lo soliciten, la información que generen, obtengan, adquieran o controlen y administren, en cumplimiento y ejercicio de su objeto misional. El uso y reutilización de esta información deberá garantizar la observancia de los principios y normas de protección de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014, así como las demás normas que regulan la materia.*

7. *El suministro de la información será gratuito, deberá solicitarse y realizarse respaldado en estándares que faciliten el proceso de intercambio y no en tecnologías específicas que impidan el acceso, no estará sujeto al pago de tributo, tarifa o precio alguno y las entidades públicas solo podrán cobrar los costos asociados a su reproducción o los derivados de la aplicación de procesamientos o filtros especiales. Las entidades públicas propenderán por la integración de los sistemas de información para el ejercicio eficiente y adecuado de la función pública. (...)*”
8. Que la Ley Estatutaria 1581 de 2012<sup>3</sup>, reglamentada por el Decreto 1377 de 2013 tiene por objeto el desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, así como las demás garantías establecidas en el artículo 15 de la Constitución Política. Para ello, establece dentro de sus principios, para el manejo de datos personales, los de finalidad, veracidad, acceso y circulación restringida, entre otros para el tratamiento de datos personales.
9. Que la citada Ley en el artículo 5, señaló que los datos sensibles son aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.
10. Que el artículo 6 de la referida Ley, prohíbe en general el tratamiento de datos sensibles, sin embargo, establece para ese efecto cinco excepciones: i) cuando el titular haya dado autorización explícita para el tratamiento de datos sensibles, salvo cuando por disposición legal no se necesite esa anuencia; ii) el tratamiento del dato sensible resulta ser

---

<sup>3</sup> Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.

necesario para salvaguardar intereses vitales de su titular señalando que en el caso en que aquel se encuentre incapacitado, lo harán sus representantes; iii) cuando el tratamiento se dé en el marco de actividades legítimas con las debidas garantías. En este punto, se establecen las condiciones para esa causal de exclusión respecto de fundaciones, ONG, asociaciones o cualquier organismo sin ánimo de lucro, para que no puedan entregar la información sin autorización del titular; vi) El Tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial y, v) El Tratamiento tenga una finalidad histórica, estadística o científica. En este evento deberán adoptarse las medidas conducentes a la supresión de identidad de los Titulares.

11. Respecto de la autorización explícita que debe prodigar el titular de la información, el artículo 10 de la antedicha Ley establece varias excepciones entre ellas cuando la información sea **solicitada por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales** o mediando una orden judicial. En esa línea, en el artículo 13°, literal b), autoriza a las entidades públicas para transferir o transmitir la información que reposa en sus bases de datos, en los términos legales antes previstos.
12. Que el Decreto Ley 812 de 2020 crea el Registro Social de Hogares y la plataforma de Transferencias Monetarias, el cual establece en su artículo 2 que *“El Departamento Nacional de Planeación creará, administrará e implementará el Registro Social de Hogares, con el fin de validar y actualizar la información socioeconómica de las personas y hogares, a través del uso de registros administrativos y de caracterización de la población, para identificar los criterios de focalización, elegibilidad y permanencia de los beneficiarios de los programas sociales y subsidios del Gobierno nacional y de las entidades territoriales, así como para la asignación de subsidios”*.
13. Aunado a lo anterior, El artículo 4 ibídem, establece en cuanto a la disposición de la información que *“Las entidades públicas del orden nacional y los particulares que ejerzan funciones públicas, que tengan a*

*su cargo la implementación y ejecución de programas y proyectos de inversión a través de los cuales se entregan subsidios sociales, deberán disponer y reportar sin costo o restricción alguna al Registro Social de Hogares, la información establecida en el acto administrativo emitido por el Departamento Nacional de Planeación”.*

14. De igual manera, el Decreto 890 de 2022, el cual reglamenta los artículos 2, 3 y 4 del Decreto Ley 812 de 2020, establece en el “*Artículo 2.2.8.5.6. Disposición de la información. De conformidad con lo ordenado por el artículo 4 del Decreto Legislativo 812 de 2020, las entidades públicas y las particulares que ejerzan funciones públicas, que tengan a su cargo la implementación y ejecución de programas y proyectos de inversión a través de los cuales se entregan subsidios sociales y otros beneficios a la población, deberán disponer y reportar, sin costo o restricción alguna, la información de los registros administrativos que produzcan o administren, y que contengan información de contacto, características socioeconómicas o de acceso a oferta social de las personas u hogares, al Departamento Nacional de Planeación. La información puesta a disposición será tratada según lo establecido en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012 y 1712 de 2014, o las disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan, y las demás normas que regulen la materia.*”
15. El Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales - SISBÉN, es una herramienta básica de apoyo para la ejecución de las políticas de inversión pública social, mediante la focalización, entendida como el proceso por el cual se garantiza que el gasto social se asigne a los grupos de población más pobre y vulnerable. Por tanto, la focalización que se efectúa a través del SISBÉN no es la Política Social, sino un instrumento básico para lograr que los programas que se diseñen en desarrollo de dicha política lleguen efectivamente a la población objetivo.
16. En cuanto a las competencias del DNP frente al SISBÉN, el numeral 2 del artículo 2.2.8.2.1. del Decreto 441 de 2017, el cual sustituyó el título 8 del libro 2 de la parte 2 del Decreto 1082 de 2015, dispone:

- a. **"Artículo 2.2.8.2.1. Actividades del DNP.** Para la implementación, actualización, administración y operación del Sisbén, corresponde al DNP: (...)
- b. 2. Coordinar y supervisar, a través de la **Dirección de Desarrollo Social** o la dependencia que haga sus veces, la organización, administración, implementación, mantenimiento, procesos de validación y controles de calidad, actualización y consolidación de las bases de datos que conforman el Sisbén. (...). (Negrita fuera de texto)

17. En relación con la información de las personas y en general en cuanto a los temas de la identificación ciudadana, la normatividad vigente es restrictiva, dada la naturaleza de la información, según lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, "*Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales*", reglamentada parcialmente por el Decreto 1074 de 2015 en sus capítulos 25 y 26, establece en el artículo 9 que para el tratamiento de los datos de carácter personal se debe contar con autorización previa, expresa e informada del titular. No obstante, en el artículo 10 de la citada Ley, se dispone que la autorización de tratamiento de datos personales por el Titular no será necesaria cuando se trate de: "*a) Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales (...)*". Sin embargo, quien acceda a los datos personales sin que medie autorización previa deberá en todo caso cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley 1581.

18. De acuerdo con lo establecido en el citado literal a) del artículo 10 de la Ley 1581 de 2012, el DNP no requerirá autorización para el tratamiento de los datos para realizar actividades como las contenidas en la normativa que a continuación se presenta dado que está actuando en ejercicio de sus funciones, a saber, la descrita en el *Artículo 2.2.8.4.2 del Decreto 441 de 2017*, el cual sustituyó el Decreto 1082 de 2015 en su título 8 del libro 2 de la parte 2 que determina que, el DNP podrá celebrar convenios o acuerdos para el intercambio de información que sean útiles para los objetivos del Sisbén y que permitan la aplicación de procesos de validación y control de calidad.

19.El Decreto 812 de 2020 por medio del cual se creó el Registro Social de Hogares, el cual estará integrado, entre otros, por instrumentos y registros de caracterización socioeconómica de la población e información de registros administrativos, de oferta de las entidades que proveen programas sociales o subsidios, de demanda de ayudas sociales proveniente del Sisbén y de caracterización en distintos niveles territoriales, geográficos y poblacionales, establece que el Departamento Nacional de Planeación podrá realizar el intercambio de esta información con las entidades del Estado encargadas de administrar programas sociales y subsidios, que la requieran usar como mecanismo de focalización de beneficiarios

20.La Resolución 3992 de 2015 “Por la cual se delega la suscripción de Acuerdos de Confidencialidad y no divulgación de información”, delega en los Directores, Subdirectores y funcionarios del nivel asesor del Departamento Nacional de Planeación, la suscripción de acuerdos de confidencialidad y no divulgación que se requieran, de acuerdo con la temática abordada.

21.En la Ley 2294 de 2023, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, se incluyó el artículo 70 que crea el Registro Universal de Ingresos -RUI:

“ARTÍCULO 70°. REGISTRO UNIVERSAL DE INGRESOS. Créese el Registro Universal de Ingresos -RUI- administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP- con el propósito de determinar la focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social.

Para la consolidación del Registro Universal de Ingresos -RUI-, el Departamento Nacional de Planeación -DNP- podrá usar los datos recopilados de fuente primaria de los que se alimenta el Registro Social de Hogares -RSH-, así como la autodeclaración de información de ingresos y socioeconómica de personas y hogares. La autodeclaración se realizará a través de los instrumentos que disponga el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, y el tratamiento de la información allí contenida se administrará de conformidad con lo previsto en las Leyes 1266 de 2008,

1581 de 2012, 1712 de 2014, 2157 de 2021 o las normas que las modifiquen ...”

Por lo tanto, y teniendo en cuenta la importancia de esta información para dar cumplimiento a las metas del PND y lo establecido en el artículo 70 de la Ley 2294 de 2023

#### **IV. Reserva de la información**

De acuerdo con la Ley 2294 de 2023, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el artículo 70 que crea el Registro Universal de Ingresos -RUI trata el manejo de la información reservada de la siguiente manera: “(...) *Para efectos de la gestión y actualización del RUI, cuando el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en ejercicio de las funciones previstas en el presente artículo requiera información de entidades públicas o privadas, no le será oponible el carácter reservado de la información de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En todo caso el Departamento Nacional de Planeación -DNP- debe asegurar la reserva de las informaciones y documentos que llegue a conocer. En desarrollo del inciso anterior, y sin perjuicio de lo previsto en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, previa la celebración de un convenio que garantice la reserva y la integridad de la información y solo para los fines previstos en el presente artículo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- compartirá con el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, la información de las declaraciones tributarias, aduaneras y cambiarias, información exógena y la información del sistema de factura electrónica de que trata el artículo 616-1 del Estatuto Tributario. (...)*”

Teniendo en cuenta que el R.U.T. contine información relacionada con la identificación, ubicación y clasificación de las personas naturales de quien se requiere información, se considera de vital importancia poder acceder a estos datos los cuales contienen información que puede servir para actualizar la información con que actualmente cuenta el DNP.

Si bien el inciso 2o del artículo [2o](#) del Decreto 2788 de 2004 establece que:

“La información contenida en el RUT podrá ser suministrada a otras entidades públicas o privadas a través de resoluciones o convenios, en los términos y condiciones que establezca la DIAN siempre que la misma no esté sujeta a reserva conforme a la Constitución o a la ley”.

La información del RUT que puede ser compartida, es la relacionada con Identificación (NIT, nombres y apellidos, razón social) y la ubicación (Dirección, Municipio, Departamento), se requieren los datos relacionados con la clasificación de las personas, específicamente con las actividades económicas y responsabilidades, teniendo en cuenta que se pretende que el Registro Universal de Ingresos RUI- sea el único instrumento de focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social y a su vez pueda realizar una estimación de ingresos.

Consideramos que si bien el inciso 4 del artículo 70 de la Ley 2294 de 2023 hace referencia exclusivamente a la DIAN, no se puede desconocer que el inciso tercero de la precitada ley, hace referencia a que no le será oponible el carácter reservado de la información de conformidad con lo previsto en el artículo [27](#) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

## **V. Mecanismos informáticos o medios tecnológicos que se prevén para la entrega de la información.**

Atendiendo la seguridad, DNP propone la implementación de una VPN site to site con la DIAN, mecanismo que cumple con las características de seguridad informática requerida para el manejo de esta información, y una oportuna transaccionalidad debido al alto volumen de información que se espera recibir. No obstante, en caso de que la DIAN solicite otro tipo de mecanismo de interoperabilidad, junto con el DNP se evaluará su pertinencia y posible implementación.

- **Dependencia a cargo**

Para todos los efectos derivados de este proceso de intercambio de información, la dependencia encargada desde DNP, de acuerdo con la

normatividad descrita anteriormente, es la **SUBDIRECCIÓN DE POBREZA Y FOCALIZACIÓN**, la cual, de acuerdo con el organigrama publicado en [https://www.dnp.gov.co/LaEntidad /Paginas/organigrama.aspx](https://www.dnp.gov.co/LaEntidad/Paginas/organigrama.aspx) forma parte de la Dirección de Desarrollo Social – DDS, la cual a su vez forma parte de la Subdirección General de Prospectiva y Desarrollo Nacional.

El Decreto 890 de 2022, el cual reglamentó el Decreto Legislativo 812 de 2020 establece en que el diseño, administración, operación, mantenimiento y evaluación del Registro Social de Hogares estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación (DNP), a través de la Subdirección de Focalización y Pobreza o quien haga sus veces.

En lo relacionado con los temas tecnológicos, se designa como enlace a:

Gustavo Díaz: [gadiaz@dnp.gov.co](mailto:gadiaz@dnp.gov.co)

Así mismo, se designa como enlace para la gestión del convenio a:

Liney Álvarez: [lalvarez@dnp.gov.co](mailto:lalvarez@dnp.gov.co)

• **Principio de responsabilidad demostrada**

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y demás normativa vigente en materia de protección de datos personales, a continuación, damos respuesta al formulario solicitado por la Oficina de Seguridad de la Información de la DIAN:

LA AUTORIDAD CUENTA CON:	RESPUESTA SI/NO	OBSERVACIONES (INDICAR EL LINK Y/O DOCUMENTO DONDE SE ENCUENTRA LA INFORMACIÓN A SER VERIFICADA)
1) ¿Política de protección/tratamiento de datos personales?	SI	Política de datos personales: Manual para la Política de Tratamiento de la Información de Datos Personales en el DNP  URL: <a href="https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/DNP/SIG/M-PG-12%20Manual%20Datos%20Personales.Pu.pdf">https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/DNP/SIG/M-PG-12%20Manual%20Datos%20Personales.Pu.pdf</a>  El Manual está publicado en página <a href="https://www.dnp.gov.co/politica-de-seguridad">https://www.dnp.gov.co/politica-de-seguridad</a> en la sección "Política de privacidad y tratamiento de datos personales" y el numeral "5. Tratamiento de protección de datos personales"

LA AUTORIDAD CUENTA CON:	RESPUESTA SI/NO	OBSERVACIONES (INDICAR EL LINK Y/O DOCUMENTO DONDE SE ENCUENTRA LA INFORMACIÓN A SER VERIFICADA)
		El Manual está publicado en el Sistema Integrado de Gestión <a href="https://www.dnp.gov.co/LaEntidad /Direccion-general/oficina-asesora-planeacion/siq/Paginas/procesos-estrategicos.aspx">https://www.dnp.gov.co/LaEntidad /Direccion-general/oficina-asesora-planeacion/siq/Paginas/procesos-estrategicos.aspx</a>
2) ¿Manual de políticas y procedimientos internos para la protección de los datos personales?	SI	Actualmente las políticas están incluidas en el capítulo 7.15. PROTECCIÓN DE DATOS Manual Operativo de seguridad de la información publicado en  URL <a href="https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/DNP/SIG/MPG-07%20%20Manual%20Operativo.Pu.pdf">https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/DNP/SIG/MPG-07%20%20Manual%20Operativo.Pu.pdf</a>  El Manual está publicado en página <a href="https://www.dnp.gov.co/politica-de-seguridad">https://www.dnp.gov.co/politica-de-seguridad</a> en la sección "Política de privacidad y tratamiento de datos personales" y el numeral "6. Sistema de gestión de seguridad de la información El Manual está publicado en el Sistema Integrado de Gestión <a href="https://www.dnp.gov.co/LaEntidad /Direccion-general/oficina-asesora-planeacion/siq/Paginas/procesos-estrategicos.aspx">https://www.dnp.gov.co/LaEntidad /Direccion-general/oficina-asesora-planeacion/siq/Paginas/procesos-estrategicos.aspx</a>
3) ¿Formato para recolectar la autorización de tratamiento de datos personales de los Titulares?	SI	Sisben tienen una cláusula en el sistema y la validación que realizan en el aplicativo
4) ¿Aviso de privacidad para los datos personales?	SI	El aviso de privacidad esta publicado en <a href="https://www.dnp.gov.co/atencion-al-ciudadano/Paginas/finalidad-de-la-recoleccion-de-datos-personales.aspx">https://www.dnp.gov.co/atencion-al-ciudadano/Paginas/finalidad-de-la-recoleccion-de-datos-personales.aspx</a>  El aviso de privacidad está publicado en página <a href="https://www.dnp.gov.co/politica-de-seguridad">https://www.dnp.gov.co/politica-de-seguridad</a> en la sección "Política de privacidad y tratamiento de datos personales" y el numeral "5. Tratamiento de protección de datos personales"
5) ¿Oficial de datos personales designado mediante acto administrativo?	NO	Actualmente la entidad no ha designado el Oficial de datos personales mediante acto administrativo, la gestión de datos personales se realiza con el apoyo de la Oficial de Seguridad de la Información que está ubicada en la Oficina de tecnologías y Sistemas de la información líder operacional del componente de gestión de seguridad de la información

LA AUTORIDAD CUENTA CON:	RESPUESTA SI/NO	OBSERVACIONES (INDICAR EL LINK Y/O DOCUMENTO DONDE SE ENCUENTRA LA INFORMACIÓN A SER VERIFICADA)
6) ¿Procedimientos de consulta y reclamo dispuestos para que el titular pueda ejercer su derecho de hábeas data?	SI	<p>Conforme se menciona en el aviso de privacidad <a href="https://www.dnp.gov.co/atencion-al-ciudadano/Paginas/finalidad-de-la-recoleccion-de-datos-personales.aspx">https://www.dnp.gov.co/atencion-al-ciudadano/Paginas/finalidad-de-la-recoleccion-de-datos-personales.aspx</a> en el numeral "Mecanismos para conocer la Política de Tratamiento" las consultas y reclamos se gestionan como todas las PQRDS.</p> <p>El procedimiento de Atención a peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias está publicado en el sistema integrado de gestión <a href="https://www.dnp.gov.co/LaEntidad /Direccion-general/oficina-asesora-planeacion/sig/Paginas/procesos-estrategicos.aspx">https://www.dnp.gov.co/LaEntidad /Direccion-general/oficina-asesora-planeacion/sig/Paginas/procesos-estrategicos.aspx</a></p> <p>La URL directa del procedimiento es <a href="https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/DNP/SIG/PT-PG-05%20Atenci%C3%B3n%20de%20PQRS.Pu.pdf">https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/DNP/SIG/PT-PG-05%20Atenci%C3%B3n%20de%20PQRS.Pu.pdf</a></p>
7) ¿Procedimiento de reporte de incidentes de datos personales?	SI	<p>Los incidentes de seguridad se gestionan como incidentes de seguridad, por ello el procedimiento Atención a Requerimientos de Servicios TIC incluye el reporte de los incidentes relacionados con datos personales a la Superintendencia de industria y comercio.</p> <p>El procedimiento de Atención a Requerimientos de Servicios TIC está publicado en el Sistema Integrado de Gestión en la URL <a href="https://www.dnp.gov.co/LaEntidad /Direccion-general/oficina-asesora-planeacion/sig/Paginas/procesos-de-apoyo.aspx">https://www.dnp.gov.co/LaEntidad /Direccion-general/oficina-asesora-planeacion/sig/Paginas/procesos-de-apoyo.aspx</a></p> <p>La URL directa del procedimiento es <a href="https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/DNP/SIG/PT-TI-01%20Procedimiento%20de%20Servicios%20de%20TIC.Pu.pdf">https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/DNP/SIG/PT-TI-01%20Procedimiento%20de%20Servicios%20de%20TIC.Pu.pdf</a></p>
8) ¿Procedimiento mediante el cual se implementó el sistema de gestión de riesgos digitales, para mitigar el potencial daño que se pueda ocasionar al titular por el uso o revelación indebida de sus datos personales?	SI	<p>La gestión de riesgos se realiza de integralmente a través del procedimiento de gestión integral de riesgos y la matriz integral de riesgos.</p> <p>En la Matriz integral está el riesgo Tratamiento inadecuado de los datos abiertos y personales</p> <p>El procedimiento de Gestión integral de riesgos está publicado en el Sistema Integrado de Gestión en la URL <a href="https://www.dnp.gov.co/LaEntidad /Direccion-general/oficina-asesora-planeacion/sig/Paginas/procesos-estrategicos.aspx">https://www.dnp.gov.co/LaEntidad /Direccion-general/oficina-asesora-planeacion/sig/Paginas/procesos-estrategicos.aspx</a></p> <p>La URL directa del procedimiento es <a href="https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/DNP/SIG/PT-PG-">https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/DNP/SIG/PT-PG-</a></p>

LA AUTORIDAD CUENTA CON:	RESPUESTA SI/NO	OBSERVACIONES (INDICAR EL LINK Y/O DOCUMENTO DONDE SE ENCUENTRA LA INFORMACIÓN A SER VERIFICADA)
		<a href="#">01%20Gesti%C3%B3n%20integral%20de%20Riesgos.Pu.pdf</a>
9) ¿Protocolos de seguridad y privacidad, que garanticen el adecuado uso y protección de los datos que llegaran a ser transferidos?	SI	El acceso a los servidores se gestiona mediante cuantas independientes que se autorizan previamente, sólo los colaboradores de la DDS tienen acceso a los servidores y bases de datos relacionadas con SISBEN
10) ¿Mecanismos para garantizar la confidencialidad e integridad de la información de datos personales?	SI	Con las entidades se establecen convenios para acceder a la información y las variables que se definen en las sesiones de acuerdo con la necesidad de la entidad. Luego se establece una VPN site to Site para garantizar el acceso.  Los funcionarios diligencian el formato F-TI-05- Carta de permiso de acceso a la información y compromiso de confidencialidad y los contratistas tienen las cláusulas de confidencialidad del formato F-TI-05
11) ¿Bases de datos con información de datos personales, registradas en el Registro Nacional de Bases de Datos_ - RNBD de la Superintendencia de Industria y Comercio SIC?	SI	Las bases de datos están publicadas a nombre de la entidad DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION y NIT 899999011  La base de datos relacionada con SISBEN está registrada como "SISTEMA DE INFORMACION SISBEN"  Actualmente existen 72 bases de datos registradas.

Cordialmente,



**GERMÁN DAVID BRICEÑO VILLALOBOS**  
Subdirector de Pobreza y Focalización

Preparó: Germán Briceño